NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/207 B
10 de mayo de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 120 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/843/Add.1)]

50/207. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

B*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/207 A, de 23 de diciembre de 1995,

Observando el número de solicitudes formuladas por Estados Miembros a fin de evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Cuotas sobre su período extraordinario de sesiones celebrado en la Sede del 26 de febrero al 1º de marzo de 1996 1/;

2. Decide que la incapacidad de Liberia y Rwanda de abonar la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas es imputable a circunstancias ajenas a su voluntad y que, en consecuencia, se les permita que ejerzan el derecho de voto durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que toda prórroga deberá someterse a la Comisión de Cuotas para su examen;

---

* Por consiguiente, la resolución 50/207, de 23 de diciembre de 1995, pasa a ser resolución 50/207 A.

1/ A/50/11/Add.1 y Corr.1.

3. Acoge con beneplácito la intención de Georgia de hacer efectivo dentro de unos meses el pago mínimo necesario para recuperar el derecho de voto y de saldar íntegramente su deuda en los próximos tres años;

4. Decide, en espera de que se reciba ese pago mínimo, que se permita que Georgia ejerza el derecho de voto durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General;

5. Toma nota del párrafo 40 del informe de la Comisión de Cuotas 1/ y de la nueva información presentada a la Asamblea General en relación con la situación en Tayikistán, que no tuvo ante sí la Comisión de Cuotas en su período extraordinario de sesiones;

6. Decide que la incapacidad de Tayikistán de abonar la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta es imputable a circunstancias ajenas a su voluntad y que, en consecuencia, se le permita que ejerza el derecho de voto durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que toda prórroga deberá someterse a la Comisión de Cuotas para su examen;

7. Observa que la Comisión de Cuotas no pudo examinar la proposición de las Comoras en su período extraordinario de sesiones;

8. Pide a la Comisión de Cuotas que examine la proposición de las Comoras en su 56º período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General;

9. Decide que, en espera de que la Asamblea General examine su informe y como medida excepcional, se permita a las Comoras que ejerza el derecho de voto durante el quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea;

10. Reafirma la obligación de los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 17 de la Carta, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General;

11. Pide a la Comisión de Cuotas que considere los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta y que transmita a la Asamblea General sus observaciones a ese respecto a más tardar al concluir el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea;

12. Pide al Secretario General que vele por que se notifique lo antes posible a los Estados Miembros expuestos a que se les apliquen al año siguiente las disposiciones del Artículo 19 de la Carta;

13. Pide también al Secretario General que, cuanto antes después del 1º de enero de cada año, informe al Presidente de la Asamblea General sobre los Estados Miembros sujetos a las disposiciones del Artículo 19 de la Carta, y que vele también por que los Estados Miembros reciban una lista de esos Estados Miembros con no menos de siete días de antelación a la primera sesión oficial de la Asamblea General de cada año.

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996